

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO¹**

EXPEDIENTE: SX-JDC-329/2025

ACTORA: MARCELINA
HERNÁNDEZ GARCÍA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL,² POR CONDUCTO DE
LA VOCALÍA RESPECTIVA DE LA 09
JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN
EL ESTADO DE VERACRUZ

MAGISTRADA PONENTE: EVA
BARRIENTOS ZEPEDA

SECRETARIO: CÉSAR GARAY
GARDUÑO

COLABORÓ: KRISTEL ANTONIO
PÉREZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veintinueve de mayo
de dos mil veinticinco.

SENTENCIA relativa al juicio para la protección de los derechos
político-electorales de la ciudadanía promovido por **Marcelina
Hernández García**, por su propio derecho, a fin de obtener la

¹ En adelante juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía o juicio de la
ciudadanía.

² Posteriormente, al Instituto Nacional Electoral se le podrá referir por sus siglas INE.

reposición de su credencial para votar con fotografía, cuyo acto es atribuible a la autoridad responsable que ha quedado precisada.

Í N D I C E

SUMARIO DE LA DECISIÓN2

ANTECEDENTES.....2

I. Del medio de impugnación federal.....2

CONSIDERANDO3

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.....3

SEGUNDO. Improcedencia3

RESUELVE9

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Esta Sala Regional determina **desechar de plano** el juicio, al actualizarse la figura jurídica de la eficacia directa de la cosa juzgada, dado que versa sobre una pretensión ya atendida por este órgano jurisdiccional en el expediente **SX-JDC-324/2025**.

A N T E C E D E N T E S

I. Del medio de impugnación federal

1. **Presentación de la demanda.** El veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, la actora promovió juicio de la ciudadanía mediante escrito de demanda directamente ante esta Sala Regional.
2. **Turno y requerimiento.** En la misma fecha, la magistrada presidenta de esta Sala Regional acordó integrar el expediente del juicio **SX-JDC-329/2025** y turnarlo a la ponencia a su cargo para los efectos

legales conducentes, en ese acto requirió a la autoridad señalada como responsable que realizará el trámite de ley³.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia

1. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación⁴, **por materia y territorio**, porque la actora acude a defender sus derechos político-electorales, en particular, con un tema relacionado con la reposición de su credencial para votar, acto que se atribuye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral del INE, por conducto del Vocal respectivo de la Junta Distrital que ha sido precisada como autoridad responsable.

SEGUNDO. Improcedencia

I. Decisión

2. Esta Sala Regional considera que, con independencia de que se actualice alguna otra causal de improcedencia, debe **desecharse de plano** la demanda del presente juicio, al actualizarse la figura de la eficacia directa de la cosa juzgada, puesto que el medio de impugnación versa sobre una pretensión que ya fue atendida por este órgano jurisdiccional al resolverse el expediente **SX-JDC-324/2025** promovido

³ Previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

⁴ Sirve de fundamento para la competencia los artículos 41, párrafo tercero, base VI, y 94 párrafo primero, 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la CPEUM; en los artículos 251, 252, 253 inciso c), 263 fracción IV y 267, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y en los artículos 3 apartado 2, inciso c), 79, apartado 1, 80 apartado 1, incisos b) y c), y 83, apartado 1, inciso b), de la LGSMIME.

por la misma actora, en la que, se le expidieron puntos resolutivos con la finalidad de tutelar su derecho al voto mediante resolución judicial para la jornada electoral del uno de junio de dos mil veinticinco.

II. Marco normativo

3. La Sala Superior de este Tribunal ha señalado que el derecho a impugnar solo se puede ejercer de forma oportuna en una sola ocasión en contra del mismo acto. Así, se ha establecido que la presentación – por primera vez– de un medio de impugnación en contra de un acto implica el ejercicio real del derecho de acción por la persona legitimada para eso.⁵

4. Asimismo, ha definido que la cosa juzgada es una figura que dota a las partes de seguridad y certeza jurídica, en la medida que lo resuelto en una controversia constituye una verdad jurídica que –de modo ordinario– adquiere la característica de inmutabilidad.⁶

5. Esta figura encuentra su razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y la seguridad en el goce de sus libertades y derechos.

6. Su finalidad es otorgar certeza sobre lo resuelto en una sentencia para impedir que se prolonguen las controversias, al mantenerse abiertas

⁵ Jurisprudencia 14/2022 de rubro PRECLUSIÓN DEL DERECHO DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS ELECTORALES. SE ACTUALIZA UNA EXCEPCIÓN A DICHO PRINCIPIO CON LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE DIVERSAS DEMANDAS CONTRA UN MISMO ACTO, CUANDO SE ADUZCAN HECHOS Y AGRAVIOS DISTINTOS, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral, año 15, número 27, 2022, págs. 51, 52 y 53.

⁶ Razonamiento acorde con lo sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte en la Jurisprudencia 198/2010 de rubro COSA JUZGADA INDIRECTA O REFLEJA. SU EFICACIA DENTRO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Novena Época, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXXIII, enero de 2011, página 661.

indefinidamente las posibilidades de impugnar la materia de las resoluciones emitidas por la autoridad jurisdiccional.⁷

7. Asimismo, se ha sostenido que para determinar la eficacia directa de la cosa juzgada debe existir identidad en:

- los sujetos que intervienen en las controversias;
- la cosa o el objeto sobre el que recaen las pretensiones de las partes; y
- la causa invocada para sustentarlas.

8. Así, cuando todos los elementos se actualizan, entonces, se actualiza una causal de improcedencia de los medios de impugnación.

9. Aunado a lo anterior, el artículo 25 de la Ley General de Medios reitera lo dispuesto en el artículo 99, párrafo cuarto, de la Constitución general, al disponer que las sentencias dictadas por las salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación son definitivas e inatacables, esto es, poseen la autoridad de la cosa juzgada.

III. Caso concreto

10. Como se estableció anteriormente, en el presente caso se actualizan los elementos de la **eficacia directa de la cosa juzgada**.

11. Lo anterior, ya que **Marcelina Hernández García**, pretende que este órgano jurisdiccional ordené a la autoridad responsable la reposición de su credencial para votar ya que, por cuestiones ajenas a su persona, la misma fue extraviada.

⁷ De conformidad con la Jurisprudencia 12/2003 de esta Sala Superior y de rubro **COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA**, disponible en: *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 7, Año 2004, páginas 9 a 11.

12. Sin embargo, esta Sala Regional advierte que la demandante ya sostuvo la misma pretensión en el juicio SX-JDC-324/2025, el cual fue resuelto el veintiséis de mayo de la presente anualidad.

13. En dicha sentencia, se determinó declarar procedente su pretensión, y otorgarle copias certificadas de los efectos de la sentencia y de los puntos resolutivos de la misma, como documentos para emitir su voto, los cuales serían válidos únicamente para el **Proceso Electoral Local Ordinario en el Estado de Veracruz 2024-2025**, así como en el **Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación y del Poder Judicial Local 2024-2025**, cuyas elecciones tendrán verificativo el próximo domingo primero de junio de dos mil veinticinco, para que haga las veces de credencial para votar con fotografía, en términos del artículo 85 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

14. En ese sentido, este órgano jurisdiccional considera que en el caso se actualiza la eficacia directa de la cosa juzgada, al conjugar los siguientes elementos:

- **Identidad de las partes:** En ambos juicios de la ciudadanía, la demandante es **Marcelina Hernández García** y la autoridad responsable es la 09 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz.
- **Identidad de la cosa o del objeto impugnado:** En cada juicio, la materia de impugnación lo fue la negativa de reposición de su credencial para votar con fotografía.

- **Identidad de la causa:** En ambas controversias, la inconformidad se basó en la afectación a los derechos político-electorales al no dejarla participar para el proceso electoral que tendrá verificativo el primero de junio del presente año.

15. En ese tenor, puesto que esta Sala Regional ya resolvió la pretensión de la actora en un primer juicio que ella promovió directamente ante esta Sala Regional para impugnar la negativa de reponer su credencial para votar con fotografía, surte efecto jurídico lo determinado en el **juicio SX-JDC-324/2025**.

16. Cabe precisar, que si bien, la demanda que dio vida al juicio SX-JDC-324/2025 fue presentada por la actora mediante formato otorgado en los módulos de atención ciudadana del INE y la demanda del presente juicio fue elaborada por su propia cuenta, se advierte que la pretensión y el acto impugnado es el mismo, por lo que el hecho de que sean diferentes no exime que el fin sea el mismo.

17. A partir de lo expuesto en el presente fallo, lo procedente es **desechar de plano** la demanda del presente juicio de la ciudadanía.

18. Similar criterio ha sostenido esta Sala Regional Xalapa, al resolver el SX-JDC-267/2025.

19. No pasa inadvertido que a la fecha en que se emite la presente resolución no se han recibido la totalidad de las constancias relacionadas con el trámite; sin embargo, dado el sentido del presente fallo y ante su urgente resolución es que se considera innecesaria la espera de dichas constancias. Ello acorde a la tesis III/2021 de rubro **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. EXCEPCIONALMENTE PODRÁ**

EMITIRSE LA SENTENCIA SIN QUE HAYA CONCLUIDO EL TRÁMITE”⁸.

20. Finalmente se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el presente juicio, se agregue sin trámite adicional al expediente para su legal y debida constancia.

21. Por lo expuesto y fundado; se

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda del presente juicio.

NOTIFÍQUESE, conforme a Derecho corresponda.

Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este juicio, se **agregue** al expediente para su legal y debida constancia.

En su oportunidad, **devuélvase** las constancias atinentes y **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistraturas integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, Eva Barrientos Zepeda, presidenta, Enrique Figueroa Ávila y Mariana Villegas Herrera, secretaria general de acuerdos en funciones de magistrada, ante José Eduardo Bonilla

⁸ Consultable en Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 14, Número 26, 2021, página 49, así como en la página <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

Gómez, titular del secretariado técnico regional en funciones de secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.